



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OCAÑA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Se modifican los artículos 4º y 6º de la respectiva ordenanza que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Sólo se concederán las siguientes exenciones:

- La prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.

- Al Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades Locales, así como a sus organismos dependientes, para la realización de actividades con fines turísticos, culturales, sociales y cualquier otro que afecten al Municipio de Ocaña.

- No se concederá ninguna bonificación.

Artículo 6º.- TARIFAS

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Licencia para ocupación de terrenos con casetas de espectáculos públicos o particulares, tómbolas, aparatos, bares y similares, por cada metro o fracción... 1,26 €/día .

b) Bares y Tómbolas, 1,74 €. por m/2 y día, incrementado en el 10 % durante festejos.

c) Atracciones: 1,44 €. por m2 y día.

d) Casetas, venta de regalos, bisutería, juguetería, etc.: 1,38 €. por m2 y día.

En todos estos casos anteriores, la tarifa será abonada por adelantado.

Se encuentran exentas de pago, pero no de concesión de licencia, las Entidades e Instituciones Benéficas que expresamente acuerde la Comisión de Gobierno.

e) Mercadillo:

1.- Puestos que podrán ser:

- Fijos: 18 € por m/2 anuales

- No fijos: 0,60 € por m/2 y día

2.- Vehículos:

- Furgonetas (4m x 2m): 8 m x 18 € = 144 €/anuales

- Furgonetas Gran volumen: (5m x 2 m) = 10 m x 18 € = 180 €/anuales

Camiones: (7m x 2m): 14 m x 18 € = 252 €/anuales

Las tarifas para puestos fijos se abonarán del siguiente modo: 50 por 100 junto con la petición de concesión o prórroga, y restante 50 por 100 una vez girado el recibo correspondiente.

f) 1.200,00 € / día por el rodaje cinematográfico.

Se consideran días de ferias del 7 al 11 de septiembre

Fuera del periodo de ferias, las atracciones tributarán a 0,20 € por m/2 y día.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete.

Ocaña, a 30 de diciembre de 2022.-El Alcalde-Presidente, Eduardo Jiménez García.

Nº. I.-87